NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

2000001

ESCRITURA NÚMERO 10844

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA GEOTOTAL AMBIENTAL S.A.

OTORGADA POR:

KLEVER PATRICIO FIERRO ALTAMIRANO

JHONNY HERVERT LOPEZ PEREZ

CUANTÍA: USD $ 1500.00

DI 3 Copias

H.K

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy tres de Agosto del año dos mil doce, ante mi DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA NOTARIO NOVENO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO, según oficio novecientos sesenta y cuatro DDP MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres. Comparecen los señores KLEVER PATRICIO FIERRO ALTAMIRANO, de estado civil casado, y JHONNY HERVERT LOPEZ PEREZ, de estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana el primero y el segundo de nacionalidad colombiana, mayores de edad, capaces para celebrar toda clase de contratos y domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a quienes de conocer doy fe, y en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación cuyas copia se agregan me presentan para que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

incorporar una en la que conste la Constitución simultánea de una Sociedad Anónima que girará bajo la denominación GEOTOTAL AMBIENTAL S.A., de conformidad con las siguientes estipulaciones y declaraciones que siguen: ACCIONISTAS FUNDADORES: Comparecen a la celebración de la presente escritura, como fundadores de la compañía los señores KLEVER PATRICIO FIERRO ALTAMIRANO, de estado civil casado; y, JHONNY HERVERT LOPEZ PEREZ, de estado civil soltero; el primero de nacionalidad ecuatoriano y el segundo de nacionalidad colombiana, por lo que su inversión es extranjera directa, civilmente capaces y con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. ESTATUTO TITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- Constituyese una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana, cuya denominación será GEOTOTAL AMBIENTAL S.A., que se regirá por las Leyes Ecuatorianas y por el presente Estatuto y tendrá su domicilio principal en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier otro lugar del país. ARTICULO SEGUNDO.- El objeto social de la Compañía será el siguiente: a.- La interventoría y asesoría profesional en Hidrogeología ambiental en los aspectos relacionados con el impacto ambiental en la contaminación de suelos y aguas subterráneas y el diseño, construcción de obras civiles complementarias para su remediación, manejo de residuos peligrosos, remoción, remediación y disposición de suelos tratados y afectados. b.- Asesoría profesional en las ramas de recursos hidráulicos, hidrología, geología, hidrogeologia, geofísica, hidroquímica, geoquímica, hidráulica, foto geología, geotecnia, minería, geotermia, análisis de sistemas y computación, ingeniería sanitaria. c.- Modelos matemáticos, simulación e ingeniería de reservorios y yacimientos, irrigación, drenajes, conducciones, tratamiento de aguas, desechos líquidos y sólidos y rellenos sanitarios. d.- Diseño y construcción de pozos de monitoreo, de minería y pruebas de bombeo de

acuífero. e- La fabricación, comercialización, representación e importación de toda clase de materiales y equipos para el desarrollo y cumplimiento de las finalidades que aquí se propone. f.- Alquiler de equipos, bienes, excluyéndose el leasing para la industria minera y petrolera. g Adquirir bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales que sean necesarios o así se consideren, para el cabal desarrollo del objeto social; h.- Celebrar contratos para la ejecución de trabajos relacionados con el desarrollo del objeto social, con personas naturales, personas jurídicas, entidades oficiales I.- importaciones de materiales o equipos relacionados con sus actividades; j Actuar como agente o representante de cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera, actuar como mandataria o apoderada para lo cual podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles o de comercio, permitidos por la Ley. Realizar convenios incluyéndose de asociación con compañías similares nacionales o extranjeras, con el propósito de participar en licitaciones de precios, concurso de ofertas u ofertas en el país o en el extranjero. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de contratos, actos y operaciones permitidas por las Leyes Ecuatorianas, que sean acorde con su objeto social necesarias y convenientes para su cumplimiento y desarrollo. ARTICULO TERCERO.- La Sociedad durará cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero se podrá ampliar o restringirlo dicho plazo, o disolverse anticipadamente la sociedad en los casos y con los requisitos previstos en la Ley. TITULO II ARTICULO CUARTO.- El Capital Social es de MIL QUINIENTOS DOLARES, dividido en MIL QUINIENTAS ACCIONES nominativas ordinarias de UN dólar cada una, numeradas desde el número cero cero uno al mil quinientos inclusive. ARTICULO QUINTO.- Las acciones estarán representadas por títulos correlativamente numerados, los cuales irán firmados por el Presidente y por el Gerente General, tendrán las características formales que la Ley señala; y podrán emitirse por una o varias acciones, a voluntad de cada accionista.

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

Para la emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración o canje de título o acciones, se seguirá el trámite previsto en la Ley, lo mismo que para el caso de pérdida o destrucción de títulos. Todos los gastos de transferencia, anulación fraccionamiento, etc, serán de cuenta del accionista solicitante. ARTICULO SEXTO.- El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo a la ley. En caso de elevación los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en relación a las que poseen. Al efecto se publicará un aviso por la prensa respecto del acuerdo de la Junta General, y si transcurridos treinta días los accionistas no hicieren uso de su derecho, el Gerente General podrá libremente, ofrecer las acciones remanentes a los demás accionistas, fuera de su límite de preferencia o a terceras personas. TITULO III EJERCICIO, BALANCE Y UTILIDADES ARTICULO SEPTIMO.- El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre. Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General, los balances de pérdidas y ganancias y de situación económica, acompañados de los informes de Gerente General y del Comisario. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, los accionistas podrán examinar, en las oficinas de la compañía, tales balances e informes. ARTICULO OCTAVO.- La Junta General resolverá sobre la distribución de la ganancia liquida, de la cual segregará forzosamente un diez por ciento cada año, para la formación o incremento del fondo de reserva legal, hasta cuando éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Una vez dicho porcentaje completado este límite, la Junta General decidirá libremente la cantidad que habrá que destinarse a reservas voluntarias, generales o especiales, y las acciones que puedan acordarse en favor de los funcionarios o empleados, como remuneración por su trabajo, en lo que se refiere a dividendos en favor de los accionistas se acatarán las disposiciones de la Ley vigente. TITULO IV ADMINISTRACION Y REPRESENTACION ARTICULO NOVENO.- La sociedad estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el

Gerente General, cada uno con las atribuciones que se determinan en este Estatuto o en la Ley. Ejercerán la representación legal de la Compañía, tanto el Presidente como el Gerente General, pudiendo actuar conjunta o separadamente. ARTICULO DECIMO.- La Junta General de accionistas es el más alto organismo de la compañía, y estará constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinaria una vez al año, dentro del plazo previsto en la Ley; y extraordinariamente cuando fuere convocada. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia de Pichincha, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado a la sesión. La convocatoria deberá señalar los asuntos a tratarse, y además el día, la hora y lugar en que se reunirá la Junta General, esta podrá sesionar, sin embargo, ordinaria o extraordinariamente, sin necesidad de convocatoria, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social, y así lo acuerden los accionistas concurrentes o sus representantes. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Excepciones que puntualiza la Ley con la Junta General solo podrá sesionar en la primera convocatoria, cuando se encuentre por lo menos la mitad más uno de las acciones pagadas en que esta dividido el capital social. Si no se obtuviere este quórum, se hará una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días, y la Junta General sesionara entonces con el número de accionistas que concurran salvo así mismo, las excepciones que establece la Ley. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Presidirá las sesiones el Presidente y en su falta se nombrará un Presidente Ad-Hoc y actuara de secretario el Gerente General, y en su falta se nombrara un secretario Ad-Hoc. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Los accionistas podrá concurrir personalmente, o hacerse representar por otra persona accionista o no, mediante carta-poder, lo cual solo servirá para la sesión que en ella se determine. Si un accionista desearé designar un representante legal o

- 3 AGO. 2012

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

permanente deberá otorgar poder notarial. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes, salvo en el caso que la Ley exige un porcentaje mayor. Los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación, y si aquel se mantuviese, se señalará una nueva fecha para volver a considerar el asunto. Si aún se repitiese el empate, se entenderá que la Junta ha negado la proposición. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios, fijando remuneraciones. b.- Establecer la política de la empresa. c.-Autorizar todo negocio o transacción que mire al dominio de bienes inmuebles. d.-Expedir reglamentos. e.-Conocer y aprobar el balance anual, y los informes del Gerente General y del Comisario. f.-Resolver acerca del destino de las utilidades. g.-Nombrar auditores cuando fuera del caso. h.-Conocer y resolver todos los asuntos que fueren sometidos a su consideración; y i.- Las demás que le competen privativamente por la Ley. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las Actas de las sesiones de la Junta General, se llevarán a máquina en hojas numeradas y rubricadas, y se archivarán en orden cronológico, con todos los documentos que deben formar parte del expediente, según la Ley de Compañías. Para que se cumplan las decisiones de la Junta, General será preciso de la aprobación del acta; pero luego de cada sesión, el secretario formulará un resumen de las resoluciones de que hubieran adoptado el mismo que será aprobado por la Junta General y suscrito por el Presidente y el Secretario. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Presidente será elegido por la Junta General, y tendrá un período de DOS AÑOS pudiendo ser elegido indefinidamente. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial y sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a.- Representar a la Sociedad, Judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato obligándola con su firma;

necesitando autorización expresa de la Junta General únicamente para aquellos negocios o contratos que miren el dominio de bienes inmuebles. b.- Convocar y Presidir las sesiones de la Junta General. c.-Llevar a conocimiento de la Junta General, los asuntos que deban ser conocidos y resueltos por ella. d.-Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa. e.- Legalizar con su firma, los títulos de acciones, y las actas de la Junta General. f.- Formular los reglamentos que creyere convenientes, y someterlos a la aprobación de la Junta; y g.- Cumplir la Ley, este estatuto, y las resoluciones de la Junta General. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Gerente General, que podrá ser o no accionista, será también nombrado por la Junta General, y tendrá un período de DOS AÑOS de duración, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial; y sus atribuciones y deberes serán las siguientes: a.- Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato, obligándola con su sola firma necesitando autorización de la Junta General sin perjuicio de lo que permite el artículo doce de la Ley de Compañías, únicamente para aquellos contratos o transacciones que mire al dominio de bienes inmuebles. b.-Administrar la compañía. C.-Súper vigilar el trabajo de funcionarios y empleados. d.- Nombrar empleados, y fijar sus remuneraciones. e.-Presentar a la Junta General, un informe anual de labores, junto con la liquidación de pérdidas o ganancias y el balance de la situación. f.-Actuar como secretario en las Juntas Generales, y dar fe de todos los actos de la Compañía. g.-Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones, hacer cumplir la Ley, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; y h.-Todas las demás atribuciones y responsabilidades que le correspondan según la Ley. ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General nombrará cada año un Comisario Principal y un Suplente, fijando sus remuneraciones, o delegando al Gerente General para que las fije. El Comisario Principal tendrá derecho

- 3 AGO. 2012

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

ilimitado de fiscalización sobre todas las operaciones sociales, su independencia a la administración, y presentará cada año un informe razonado a la Junta General. En caso de falta o incumplimiento notorio del Comisario Principal, el Presidente y el Gerente General actuando en conjunto, llamarán al Suplente; quien entrará de inmediato a desempeñar las funciones de principal. TITULO V DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTICULO VEGESIMO.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley. Actuará de Liquidador el Gerente General, salvo que la disolución se opere por acuerdo de la Junta General, y que el setenta y cinco por ciento, cuando menos del capital social concurrente a la misma resuelva lo contrario y nombre otro Liquidador. DECLARACIONES.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGOS.- Los accionistas fundadores han suscrito el capital social de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado En Numerario	Numero de Acciones
Klever Patricio Fierro Altamirano	USD$1.000,00	USD$1.000,00	1.000
Jhonny Hervert Lopez Perez	USD$ 500,00	USD$ 500,00	500
TOTAL	USD$1.500,00	USD$1.500,00	1.500

Capital Social que se ha depositado en la cuenta de integración a nombre de la compañía GEOTOTAL AMBIENTAL S.A., según consta del certificado que se adjunta como documento habilitante. SEGUNDA.- NOMBRAMIENTO Y AUTORIZACION.- Por mutuo acuerdo de los otorgantes, se ha resuelto designar como Gerente General al señor KLEVER PATRICIO FIERRO ALTAMIRANO, quien tendrá la representación Judicial y Extrajudicialmente conjuntamente o separadamente con el Presidente; y como Presidente al señor JHONNY HERVERT LOPEZ PEREZ, por el período de dos años, contados a partir de la fecha de Inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil. Los accionistas fundadores autorizan al doctor VICENTE CARDENAS

CEDILLO, para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este instrumento y su aprobación en la Superintendencia de Compañías. Usted señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento público. HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA. Que junto con los documentos anexos Habilitantes que incorpora queda elevada a Escritura Púbica con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Vicente Cárdenas Cedillo con matricula profesional número tres mil quinientos noventa y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.

KLEVER PATRICIO FIERRO ALTAMIRANO

C.C. 1709841603

JHONNY HERVERT LOPEZ PEREZ

C.C. 79508782

DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

- 3 AGO. 2012

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

Tipo / Type: P
País / Country code: COL
Pasaporte Nº / Passport No.: AN735894
Apellidos / Surnames: LOPEZ PEREZ
Nombres / Given names: JHONNY HERVERT
Nacionalidad / Nationality: COLOMBIANA
Fecha de nacimiento / Date of birth: 13 JUL/JUL 1970
Núm. personal / Personal No.: CC79508782
Sexo / Sex: M
Lugar de nacimiento / Place of birth: BOGOTA COL
Fecha de expedición / Date of issue: 14 MAY/MAY 2012
Autoridad / Authority: BTA CALLE 100
Fecha de Vencimiento / Date of expiry: 14 MAY/MAY 2022
Firma del titular / Holder's signature

P<COLLOPEZ<PEREZ<<JHONNY<HERVERT<<<<<<<<<<<<
AN735894<5COL7007134M2205142CC79508782<<<<46

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN ..... HOJAS útil (s) .....
Quito a - 3 AGO. 2012
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

ONNO27
79508782.

02 AGO. 2012 BOG

AMCE71180611001E
República de Colombia

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

MIGRACIÓN COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

AMC 2641

13 JUN. 2012 BOG

Días de permanencia

AMCE61180611001I
República de Colombia

REPUBLICA DEL ECUADOR
bZY9C5184OE07BD5
MIGRACION-AMS-QUITO
NU PASAPORTE: AN725894
07 JUN 2012 20:35
ENTRADA: 381840 CCCPZQHCHUR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
1709841603
APELLIDOS Y NOMBRES
FIERRO ALTAMIRANO
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
SARA ESTHER CAIZA LOPEZ

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN MAGÍSTER CONTINENTALES
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE FIERRO EMANUEL MARIA
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ALTAMIRANO MARGARITA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2011-07-20
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-07-20

1709841603

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
376-0070 NÚMERO
1709841603 CÉDULA
FIERRO ALTAMIRANO KLEVER PATRICIO
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CHILLOGALLO PARROQUIA
CHILLOGALLO ZONA
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s)
Quito a, - 3 AGO. 2012
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

2000007

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 27 de julio de 2012

Mediante comprobante No.- **29900518001** , el (la)Sr. (a) (ita): Luis Alarcon

Con Cédula de Identidad: 1705498770 consignó en este Banco la cantidad de:

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía **GEOTOTAL AMBIENTAL S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	FIERRO ALTAMIRANO KLEVER PATRICIO	1709841603	$.	1000	usd
2	LOPEZ PEREZ JHONNY HERVERT	79508782	$.	500	usd
		TOTAL	$.	1,500.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7442308
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALARCON QUEZADA LUIS NELSON
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/07/2012 15:18:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GEOTOTAL AMBIENTAL S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/08/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

10/07/2012

SE OTORGO ANTE MÍ, Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA GEOTOTAL AMBIENTAL S.A. OTORGADA POR: KLEVER PATRICIO FIERRO ALTAMIRANO y JHONNY HERVERT LOPEZ PEREZ DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

NOTARIA NOVENA
QUITO

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

RAZON. Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Articulo segundo, de la *Superintendencia de Compañías, en su resolución número* SC.IJ.DJC.Q.12.004733, de fecha 11 de Septiembre del año 2012, emitida por el Doctor Oswaldo Noboa León. Director Jurídico de Compañías tome nota de aprobación al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GEOTOTAL AMBIENTAL S.A. otorgada ante mí el 3 de Agosto del año 2012. Quito, 13 de Septiembre del año 2012

NOTARIA NOVENA
Quito

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

0000010

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de septiembre de 2.012, bajo el número **3155** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"GEOTOTAL AMBIENTAL S.A."**, otorgada el tres de agosto del año dos mil doce, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034310**.- Quito, a veinticuatro de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

27265

0000011

Quito, 1 OCT 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GEOTOTAL AMBIENTAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL